



UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO

Urb. Montalbán - La Vega - Apartado 29068

Teléfono: 407-42-00 Fax: 407-43-49

Consejo Universitario

## A LA OPINIÓN PÚBLICA

### Considerando

Que el 28 de marzo de 2017, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó la sentencia número 155, mediante la cual declaró que la Asamblea Nacional habría incurrido en *“traición a la patria”* al aprobar el *“Acuerdo sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA, como mecanismo de resolución pacífica de conflictos para restituir el orden constitucional en Venezuela”*, y adicionalmente, que los Diputados que la integran no contarían con inmunidad parlamentaria, pues esta sería incompatible con el *“permanente desacato”* que -a decir de esa Sala- habría incurrido la Asamblea Nacional respecto de las sentencias de la Sala Electoral y de esa Sala Constitucional que ordenaron la desincorporación de los Diputados a la Asamblea Nacional electos por el Estado Amazonas.

### Considerando

Que basada en ese supuesto desacato y *“omisión inconstitucional parlamentaria”* en que se encontraría la Asamblea Nacional, a decir de esa Sala, el 29 de marzo de 2017, ese órgano judicial dictó la sentencia número 156, mediante la cual la Sala Constitucional decidió asumir directamente, o por los órganos que ella disponga, las competencias de potestad exclusiva de la Asamblea Nacional, así como que el Ejecutivo Nacional podría constituir empresas mixtas y establecer las condiciones que regirían su actividad, con tan solo informar a la Sala Constitucional, sin necesidad de contar con la aprobación de la Asamblea Nacional requerida expresamente por los artículos 187, numeral 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.



### **Considerando**

Que con dichas sentencias se violó de forma flagrante la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al desconocer la inmunidad parlamentaria de los Diputados de la Asamblea Nacional, indispensable para el ejercicio independiente y efectivo de sus potestades constitucionales, y se decidió consolidar de manera general la usurpación de funciones de la Asamblea Nacional, lo cual vulnera directamente la soberanía popular.

### **Considerando**

Que las referidas sentencias 155 y 156 se inscriben en una larga lista de cuarenta y seis (46) sentencias dictadas por la Sala Constitucional, en las cuales ésta ha usurpado e impedido el ejercicio de las funciones de la Asamblea Nacional sobre materias específicas de su exclusiva competencia, esenciales para su existencia, como lo es la aprobación del presupuesto nacional; por lo que las sentencias 155 y 156 únicamente pretendieron concretar de forma general, el vaciamiento y la usurpación de funciones de la Asamblea Nacional que ya ha venido realizando la Sala Constitucional de manera sistemática y en franco irrespeto a los principios democráticos dispuestos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Considerando**

Que la Fiscal General de la República calificó a las sentencias 155 y 156 de la Sala Constitucional como una "*ruptura del orden constitucional*", dada la suma gravedad de la situación planteada, lo cual motivó que el Consejo de Defensa de la Nación, sin ser competente para ello, previa convocatoria del Presidente de la República, exhortara "*al Tribunal Supremo de Justicia a revisar las decisiones 155 y 156 con el propósito de mantener la estabilidad institucional y el equilibrio de poderes, mediante los recursos contemplados en el ordenamiento jurídico venezolano*", y sin pronunciarse sobre el resto de las sentencias las cuales también han usurpado gravemente las funciones de la Asamblea Nacional e impedido de forma reiterada su funcionamiento.



### Considerando

Que con ocasión a tal exhorto inconstitucional, la Sala Constitucional modificó irritamente el contenido de las sentencias 155 y 156, al suprimir el desconocimiento de la inmunidad parlamentaria, y la medida a través de la cual ésta asumía de forma general todas las funciones del Parlamento, respectivamente, pero manteniendo la grave calificación de “*traición a la patria*” respecto a una actuación legítima de la Asamblea Nacional, y la usurpación de la potestad exclusiva de esta última para aprobar la constitución y condiciones de funcionamiento de las empresas mixtas.

### Acuerda

**Primero: Rechazar el franco desconocimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por parte de la Sala Constitucional**, al decidir usurpar de forma general y directa las funciones de la Asamblea Nacional, y actuar de manera irregular e insuficiente para aparentar una restitución del orden constitucional, lo cual constituye una vulneración de los principios básicos del sistema democrático.

**Segundo: Rechazar la evidente violación del Principio de Separación de Poderes presente en Venezuela, en la medida que la Sala Constitucional ha impedido sistemáticamente la actuación de la Asamblea Nacional, bajo la instancia del Poder Ejecutivo**, lo cual quedó claramente evidenciando cuando la Sala Constitucional actuó irregularmente y fuera de todo marco legal, ante un “exhorto” del Consejo de Defensa de la Nación, el cual carece de competencias para hacerlo.

**Tercero: Denunciar que aún persiste la ruptura del orden constitucional señalado por la Fiscal General de la República**, dado que aún se mantienen las cuarenta y seis (46) sentencias de la Sala Constitucional que impiden al Parlamento ejercer sus funciones, de manera similar a como lo hicieron las sentencias 155 y 156, y que aún continúa la injustificada declaratoria de “*desacato permanente*” de la Asamblea Nacional, que ha permitido inconstitucionalmente que la referida Sala usurpe e impida el ejercicio de las funciones del órgano legislativo.



UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO

Urb. Montalbán - La Vega - Apartado 29068

Teléfono: 407-42-00 Fax: 407-43-49

Consejo Universitario

**Cuarto: Exigir la restitución del orden constitucional mediante el respeto a las actuaciones de la Asamblea Nacional, órgano legítimamente electo, y la convocatoria a los procesos electorales pendientes, sin lo cual no se satisfacen las condiciones básicas para la existencia del sistema democrático en Venezuela.**

**Quinto: Exigir el cese de la represión contra todos aquellos que defienden la democracia y el Estado de Derecho, a través de manifestaciones públicas legítimamente establecidas en nuestra Carta Magna.**

**Sexto: Instar a los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional a presentar su renuncia** en correspondencia con la honorabilidad y ética que su cargo impone.

Finalmente, este Consejo acoge el llamado de la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica venezolana, cuando exhorta a toda la sociedad venezolana a través del último comunicado de su Presidencia, señalando que: *No se puede permanecer pasivos, acobardados ni desesperanzados. Tenemos que defender nuestros derechos y los derechos de los demás.*

Caracas, 4 de abril de 2017.

R.P. Francisco J. Virtuoso, s.j.  
**Rector**

Magaly Vásquez González  
**Secretaria**